

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR;

007- 2024 Se reforma el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023	2
---	---

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2024-020-G Se autoriza al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la apertura de una cuenta en yenes, en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón, que servirá para recibir la donación por parte del Gobierno de Japón a la República del Ecuador	7
---	---

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SECAP-SECAP-2024-0008-R Se expide el Reglamento de Convenios, Contratos de Prestación de Servicios y Cartas de Compromiso del SECAP	11
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2024-42 Se expide la reforma integral a la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-25, de 16 de junio de 2020	39
SCE-DS-2024-43 Se expide la reforma parcial al Instructivo de Gestión Procesal Administrativa ...	45

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0167 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Comercialización Marco Acosta Mesías ASOACOSMAR, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	50
---	----

RESOLUCIÓN No. 007- 2024**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literales c) y g) del COPCI, facultan al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 "Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad" encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 5.5 "Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales";

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entrará en vigencia l 01 de enero de 2022;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión No. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 035, de 08 de enero de 2024, el señor Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard, fue designado desde el 08 de enero de 2024 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al o (la) Coordinador(a) Técnico(a) de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Oficio Nro. FM-2021-183 de 10 de noviembre de 2021, la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal –FEDIMETAL– solicitó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca –MPCEIP– la apertura arancelaria de varios ítems correspondientes al sector metalmecánico, a fin de contar con una clasificación arancelaria específica para productos que el referido sector puede proveer al mercado local; así como, especificar las subpartidas “bolsa” a la producción nacional de los bienes y evitar de esta manera la competencia desleal que se presenta en las importaciones.

Que, en sesión de 07 de octubre de 2024, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. DCS-2024-24-282 de 22 de agosto de 2024 que contiene la propuesta de Aperturas Arancelarias – Sector Metalmecánico presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), y recomienda: “(...) *Reformar el Arancel del Ecuador*

expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, (...);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.30.99.00	- - - Los demás	kg	25

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.30.99	- - - Los demás:		
7306.30.99.10	- - - - Para conducción de cables eléctricos del tipo "CONDUIT"	kg	25
7306.30.99.20	- - - - Para conducción de fluidos y gas, distintos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	kg	25
7306.30.99.30	- - - - Para uso estructural y carpintería metálica	kg	25
7306.30.99.90	- - - - Los demás	kg	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	kg	25

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable:		
7306.40.00.10	- - Tubos de los tipos utilizados en las instalaciones hidrosanitarias	kg	25
7306.40.00.20	- - Tubos de los tipos utilizados en la industria alimentaria	kg	25
7306.40.00.90	- - Los demás	kg	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.61.00.00	- - De sección cuadrada o rectangular	kg	25

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.61.00	- - De sección cuadrada o rectangular:		
7306.61.00.10	- - - Para uso estructural y carpintería metálica	kg	25
7306.61.00.90	- - - Los demás	kg	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7317.00.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	kg	25

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre:		
7317.00.00.10	- Clavos magazinados (de tipo helicoidal presentados en rollos o bobinas para clavadoras neumáticas)	kg	25
7317.00.00.90	- Los demás	kg	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7321.90.90.00	- - Los demás	u	0

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7321.90.90	- - Los demás:		
7321.90.90.10	- - - Trinche rostizador para hornos de cocina	u	0
7321.90.90.90	- - - Los demás	u	0

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7326.90.90	-- Las demás:		
7326.90.90.10	--- Cajas de protección para medidores de consumo de agua	u	25
7326.90.90.90	--- Las demás	u	25

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7326.90.90	-- Las demás:		
7326.90.90.10	--- Cajas de protección para medidores de consumo de agua	u	25
7326.90.90.20	--- Cabezas elípticas (casquetes) para recipientes	u	25
7326.90.90.90	--- Las demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
8716.90.00.00	- Partes	u	0

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
8716.90.00	- Partes:		
8716.90.00.10	-- Platón para carretilla de mano	u	0
8716.90.00.20	-- Chasis de acero para carretilla de mano	u	0
8716.90.00.90	-- Las demás	u	0

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 07 de octubre de 2024 y, entrará en vigencia el 14 de octubre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
HOMERO ANIBAL
LARREA MONARD

Homero A. Larrea Monard
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ

Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA (E)

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-020-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a las funciones del Banco Central del Ecuador, establece: *“Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria”*;
- Que,** el artículo 41 ibidem, respecto de las operaciones financieras del sector público no financiero, dispone: *“Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

Con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, salvo autorización expresa del ente rector de las finanzas públicas.

Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave”;

- Que,** el artículo 47.1 ut supra creó la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “(...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley”;
- Que,** el artículo 47.7 del Código ibidem señala que: “Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria (...)”;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-015-M, de 16 de abril de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Política de Servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior”, reformada mediante resolución Nro. JPRM-2024-019-M, de 1 de octubre de 2024;
- Que,** el artículo 7 de la referida resolución dispone: “La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá autorizar a las entidades del sector público no financiero la apertura, mantenimiento y gestión de cuentas en el exterior para recibir donaciones otorgadas por gobiernos extranjeros, entidades multilaterales u organismos internacionales, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.”;
- Que,** el artículo 9 de la resolución antes señalada determina: “Corresponde a las entidades del sector público no financiero la gestión, control y cumplimiento de los objetivos de las donaciones recibidas en las cuentas en el exterior autorizada”;
- Que,** mediante oficio Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0214-O, de 21 de junio de 2024, el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca solicitó se continúe con el proceso de la apertura de una cuenta en el exterior en el Banco MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón, para instrumentar la donación del Gobierno de Japón destinada para contribuir a la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social;
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-MEF-2024-1046-O, de 27 de septiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el “Informe favorable con la autorización apertura cuenta en el exterior en el Banco MUFG Bank Ltd., de Japón a nombre del

Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca.”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 009-2024, bajo modalidad mixta, con fecha 3 de octubre de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0197-M, de 01 de octubre de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-GISI-054-2024/BCE-SSFI-020-2024, de 1 de octubre de 2024, y el informe jurídico Nro. BCE-GJ-029-2024, de 1 de octubre de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

Artículo 1. - Autorizar al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la apertura de una cuenta en yenes, en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón, que servirá para recibir la donación por parte del Gobierno de Japón a la República del Ecuador, en el marco del Programa de Desarrollo Económico y Social año fiscal 2023, de conformidad con el informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, contenido en oficio Nro. MEF-MEF-2024-1046-O.

Artículo 2.- Será de absoluta responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la gestión y control de la cuenta que se aperture en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón; así como, la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de la donación que reciba en la cuenta antes señalada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Banco Central del Ecuador instrumentará lo dispuesto en la presente autorización según corresponda.

SEGUNDA: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca deberá informar al Banco Central del Ecuador las fechas de apertura y cierre de la cuenta autorizada.

TERCERA: La apertura y operación de la cuenta autorizada en el exterior se sujetará a todo lo previsto en la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria Nro. JPRM-2024-019-M.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria comunicará el contenido de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 03 de octubre de 2024.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de octubre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0008-R**Quito, D.M., 23 de julio de 2024****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL****Dr. JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO
DIRECTOR EJECUTIVO****Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Norma Suprema, en el numeral 1 del artículo 83, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la citada Constitución, en su artículo 227, determina: *“(…) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Constitucional, dicta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, tipifica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre ellas: *“I. Titular de la entidad: Dictar los correspondientes Reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, el artículo 3 de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos Nacionales o Internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*;

Que, conforme la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que en su artículo 3, establece: *“Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa*

respectiva (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, expresa que el SECAP: “(...) *es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención, dicta: “*El objetivo fundamental del SECAP, es la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajo concretos en los sectores anteriormente mencionados*”;

Que, el artículo 5 de la indicada Ley, señala: “*Misión: Contribuir al desarrollo del país impulsando la transformación Productiva y fortaleciendo el servicio público, a través de los servicios de perfeccionamiento, capacitación, y certificación de personas, con excelencia*”;

Que, el artículo 9 de la referida norma, establece: “*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.*”;

Que, el artículo 11 literal g) del mismo cuerpo normativo, indica: “*Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo “(...) g.- Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas Nacionales, extranjeras o Internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero de 2023, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, el cual determina en el artículo 10 numeral 1.1.1.1. Dirección Ejecutiva / Atribuciones y Responsabilidades: “*6. Establecer vínculos y suscribir acuerdos y/o convenios interinstitucionales con organismos y entidades nacionales e internacionales, privados y públicos, en el ámbito de capacitación, certificación y/o demás servicios institucionales*” y, “*9. Aprobar los manuales de procesos, procedimientos, Reglamentos y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades del SECAP.*”;

Que, en norma ibídem en el punto 1.3.1.1 Gestión de Asesoría Jurídica, en relación a las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica, determina: “*3. Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero de 2024, la Ministra de Trabajo, nombra al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, a través del Memorando Nro. SECAP-SECAP-2024-0197-M de 01 de mayo de 2024, el Dr. John Xavier De Mora Moncayo, Director Ejecutivo, solicitó a esta Dirección de Asesoría Jurídica que: *“Por medio del presente dispongo que de forma urgente se proceda a trabajar de manera conjunta con la Dirección de Asesoría Jurídica en la elaboración de una reforma al Reglamento de Convenios y Acuerdos, Nacionales e Internacionales del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, para la Capacitación y la Certificación por Competencias Laborales. Por lo descrito en líneas anteriores favor considerar la reducción de los tiempos al máximo para suscripción de los convenios, proceder de acuerdo con lo que determina toda la normativa legal, vigente y aplicable”*;

En ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones legales otorgadas,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO DE CONVENIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CARTAS DE COMPROMISO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP, PARA LA CAPACITACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- PRINCIPIOS: El presente instrumento, se guiará bajo los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia, los mismos que deberán ser observados por las unidades del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP involucradas.

Artículo 2.- OBJETO: Normar los procedimientos para la suscripción, seguimiento y terminación de Convenios, Contratos de Prestación de Servicios y Cartas de Compromiso entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP y personas naturales, personas jurídicas, entidades y/o sociedades establecidas acorde al ordenamiento jurídico ecuatoriano; de derecho privado o público; nacionales o extranjeras; para el cumplimiento de planes, programas, proyectos y actividades, que se encuentren dentro del ámbito de las

competencias del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

Artículo 3.- ÁMBITO: Las disposiciones del presente Reglamento rigen para todas las dependencias nacionales y zonales del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional– SECAP para entregar servicios, mismos que se encuentran fuera de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Artículo 4.- TIPOS DE INSTRUMENTOS: Para efectos del presente Reglamento, existen las siguientes tipos de instrumentos:

a) Convenio Marco: Instrumento que se suscribe con entidades estatales, de derecho público, nacionales o extranjeras, mediante el cual, se establecen acuerdos entre las partes de manera general y sin erogación de recursos. Además, se instauran los términos y las condiciones fundamentales que son de cumplimiento obligatorio.

El tiempo de duración del Convenio Marco, será de hasta (1) un año, que podrá ser renovado, siempre que exista acuerdo entre las partes por obligaciones pendientes y se suscriba el respectivo convenio modificatorio o adenda, previo informe de los administradores del instrumento.

Para la ejecución de actividades específicas y que contengan recursos económicos derivados de los acuerdos establecidos en forma general, se deberá obligatoriamente suscribir un Convenio Específico o Contrato de prestación de servicios.

b) Convenio Específico: Instrumento que se suscribe con personas naturales, personas jurídicas, entidades y/o sociedades establecidas acorde al ordenamiento jurídico ecuatoriano; de derecho privado o público; nacionales o extranjeras, en el cual se crean obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas para el cumplimiento de los fines establecidos en el objeto del Convenio y que no necesariamente surjan de una Carta de compromiso o Convenio Marco.

El tiempo de duración del Convenio Específico, será de hasta (1) un año, salvo que desde la negociación e informe de viabilidad se manifieste una duración mayor que deberá estar debidamente justificada con los servicios a entregar.

El Convenio Específico involucra la transferencia de recursos económicos hacia el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, para lo cual se deberá aplicar lo establecido de acuerdo al ordenamiento jurídico y el Tarifario de Costos vigente.

c) Convenio de Cooperación Interinstitucional: Instrumento que se celebra con personas jurídicas de derecho privado o público nacional o extranjeras para aunar esfuerzos y cumplir con la misión y objetivos institucionales. El Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá asociar recursos, capacidades y competencias

interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos; así como también, podrá establecer obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas para el cumplimiento de los fines establecidos en el objeto del Convenio.

d) Convenio Modificatorio o Adenda: Instrumento mediante el cual se realizan modificaciones a los Convenios Marcos y Específicos, el objeto del Convenio podrá ser modificado únicamente para ampliar la entrega de servicios que provee el SECAP, siempre que no se contraponga con la resolución de costos con la que fue suscrito el Convenio original y la normativa legal vigente.

e) Contrato de Prestación de Servicios: Instrumento que se suscribe sin que surja de un Convenio Marco o Carta de Compromiso, con personas naturales, personas jurídicas, entidades y/o sociedades establecidas acorde al ordenamiento jurídico ecuatoriano; de derecho privado; nacionales o extranjeras, en el cual se crean obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas por la prestación de servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP- negociados por las Direcciones Nacionales y Zonales.

f) Carta de Compromiso: Instrumento bilateral estratégico cuyo objetivo es mejorar relaciones interinstitucionales. Este instrumento no genera obligación alguna entre las partes.

g) Memorando de Entendimiento: Es la formalización por escrito de un acuerdo entre dos o más personas jurídicas de derecho privado o público para expresar objetivos y líneas de actuación comunes. Aplicado al ámbito de la cooperación, un memorando de entendimiento sirve para determinar las condiciones en las que se desarrollará la ayuda y los compromisos adquiridos por las partes.

Artículo 5.- DEFINICIONES:

a) Área requirente: Son las Direcciones Nacionales o Zonales donde se genera la necesidad de realizar el Convenio, Contrato o Carta de Compromiso.

b) Acta de Reunión: Documento de soporte de la negociación, cuya finalidad es recoger por escrito todo lo hablado y considerado en una reunión, el cual será suscrito por el área requirente y la contraparte.

c) Administrador: Es un profesional encargado de administrar y gestionar las diferentes etapas del Convenio, Contrato de Prestación de Servicios y/o Cartas de Compromiso desde la negociación, suscripción, ejecución y cierre.

d) Convenios: Acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen alianzas generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada,

actividades de interés y beneficio común.

e) Contraparte: Personas naturales, jurídicas, entidades y/o sociedades establecidas acorde al ordenamiento jurídico ecuatoriano; de derecho privado o público; nacionales o extranjeras, con las que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

f) Comisión Técnica de Convenio: Es el Cuerpo colegiado constituido por funcionarios técnicos responsables de trabajar conjuntamente con el Administrador del Convenio en todas sus etapas desde la negociación, suscripción, ejecución hasta el cierre del instrumento jurídico.

g) Delegado: Es la persona a la cual, la Máxima Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, ha trasladado alguna de las facultades y atribuciones previstas en el presente Reglamento, mediante acto administrativo.

h) Documentos Habilitantes: Son aquellos que permiten realizar actos jurídicos que no se podrían llevar a cabo sin la autorización expresa contenida en dichos documentos.

i) Ficha Técnica del Convenio: Es un documento habilitante para el cierre del convenio, el cual analiza y evalúa la ejecución real versus lo suscrito.

j) Ficha de Viabilidad de Contrato de Prestación de Servicios: Es el documento que se desprende de la negociación, cuyo análisis de costos determina la suscripción del Contrato.

k) Informe de viabilidad Técnica y Financiera para Convenio: Es el Documento mediante el cual se aprueba la proyección de ingresos generales, costos, acuerdos por asumir y ámbitos técnicos acorde al Tarifario de costos e Instructivo de Negociación vigentes.

l) Informe parcial de Ejecución del Convenio: Es la descripción escrita en la cual se reporta mensualmente la información referente a la ejecución, determinando hallazgos al respecto.

m) Informe de renovación, ampliación o modificación del Convenio: Es la descripción escrita en la cual se reporta información completa sobre la ejecución, donde se detallan conclusiones y recomendaciones de renovación, ampliación o modificación, el cual podrá entre otros, alterar el objeto del convenio en caso de ampliación de servicio que otorga el SECAP, pero sin alterar la negociación de la tarifa acordada.

n) Informe Final de Ejecución del Convenio: Es la descripción escrita en la cual se reporta información completa sobre la ejecución, donde se detallan conclusiones y

recomendaciones de cierre, emitido por el Administrador del Convenio.

ñ) Informe de Costos para Contrato de Prestación de Servicios: Es el Documento mediante el cual se aprueba la proyección de los ingresos generales, costos y acuerdos asumidos acorde al Tarifario de costos e Instructivo de Negociación vigentes.

o) Informe parcial de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios: Es la descripción escrita en la cual se reporta mensualmente la información referente a la ejecución determinando hallazgos al respecto.

p) Informe de renovación, ampliación o modificación del Contrato: Es la descripción escrita en la cual se reporta información completa sobre la ejecución, donde se detallan conclusiones y recomendaciones de renovación, ampliación o modificación, el cual podrá entre otros, alterar el objeto del contrato en caso de inclusión de nuevos objetivos, pero sin alterar la negociación de la tarifa acordada.

q) Informe Final de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios: Es la descripción escrita en la cual se reporta información completa sobre la ejecución, donde se detallan conclusiones y recomendaciones de cierre, emitido por el Administrador del Contrato.

r) Requerimiento de Viabilidad para Convenio: Es el documento elaborado por el Área Requirente vinculada a la negociación, la solicitud presentada por la contraparte, la necesidad institucional y acuerdos a ejecutarse; el mismo deberá contener la información necesaria de la contraparte, acuerdos y asignación de recursos de ser el caso, para la determinación de la viabilidad o no de la suscripción del Convenio o compromiso de cooperación.

s) Sistema Informático: Plataforma desarrollada por el SECAP para la ejecución, monitoreo y seguimiento de los servicios brindados por la institución, el cual ha sido denominado SISECAP, que tiene como responsable a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's).

Artículo 6.- INHABILIDADES:

De presentarse las siguientes inhabilidades, no se podrá celebrar los instrumentos previstos en este Reglamento:

a) Las personas naturales y jurídicas que se hallaren incurso en las incapacidades establecidas en el Código Civil;

b) La Máxima Autoridad y demás funcionarios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad

y segundo de afinidad, de los funcionarios y servidores indicados en este numeral;

c) Los deudores morosos del Estado (SRI -IESS);

d) Las entidades públicas o privadas deberán tener mínimo un (1) año de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución y registro en la entidad de control que norme su sector económico y/o productivo.

e) Las determinadas en el artículo 7 de este reglamento.

Quienes incumplieron total o parcialmente el objeto y/u obligaciones de un Convenio suscrito con el SECAP; mismo que, debe tener sustento en el Informe final de ejecución o renovación de Convenios Nacionales e Internacionales, realizado para finiquitar el Convenio que se incumplió. La inhabilidad será por el periodo de un (1) año a partir del cierre y finiquito del Convenio que mantuvo incumplimiento.

Artículo 7.- CONFLICTO DE INTERÉS:

Existirá conflicto de interés cuando los servidores y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional sean socios, representantes legales o directivos de las personas jurídicas de derecho privado con las cuales se pretende suscribir un instrumento legal previsto en este Reglamento.

Se configura el conflicto de interés cuando los cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional sean representantes legales, directivos, socios, miembros o trabajadores de las personas jurídicas de derecho privado con las cuales se pretende suscribir un instrumento legal previsto en este Reglamento.

TÍTULO II CONVENIOS

Artículo 8.- TIPOS DE CONVENIOS:

- a) Convenio Marco,
- b) Convenio Específico,
- c) Convenio de Cooperación Interinstitucional,

- d) Convenio Modificatorio o Adenda,
- e) Memorando de Entendimiento.

Artículo 9.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1.- En caso de Convenio Marco, se requiere:

- a) Requerimiento de viabilidad.
- b) Nombramiento del representante, poder general/especial o documento que certifique su capacidad legal para suscribir; (apostillado de ser el caso); y copia de cedula de identidad;
- c) Copia o certificado electrónico del Registro Único de Contribuyentes RUC;
- d) Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes IESS,
- e) Certificado Tributario de no adeudar al SRI;
- f) Oficio de solicitud de Convenio de la contraparte y/o Actas de reuniones de negociación para el posible convenio.

2.- En caso de Convenio Específico, se requiere:

- a) Instrumento constitutivo o estatuto vigente, legalmente registrados, tratándose de personas jurídicas de derecho privado. Para personas jurídicas de derecho público;
- b) Nombramiento del representante legal, poder general/especial o documento que certifique su capacidad legal para suscribir; y cédula de identidad;
- c) Copia o certificado electrónico del Registro Único de Contribuyentes RUC y/o Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE); Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes IESS;
- d) Certificado Tributario de no adeudar al SRI;
- e) Delegación para la firma de un Convenio por parte de la máxima autoridad de la contraparte (de ser el caso);
- f) Certificación Presupuestaria y/o Partida Presupuestaria, (de ser el caso);
- g) Acta/s de reunión de negociación para posible Convenio;

h) Oficio de solicitud de Convenio de la contraparte, (de ser el caso);

i) Requerimiento de viabilidad, contiene:

- Listado de los participantes,
- Facilitadores y examinadores calificados por el SECAP,
- Listado de cursos para programar,
- Listado de esquemas para certificar,
- Informe de pertinencia para la creación de diseños nuevos (de ser el caso),
- Informe de pertinencia para la ampliación en esquemas (de ser el caso),
- Aulas verificadas,
- Estudios Técnicos Completos (*que compruebe en forma analítica y documentada, que la propuesta realizada por la contraparte este sustentada en aspectos técnicos, datos concretos y estudio de mercado*) esto permitirá verificar la veracidad de la información de la viabilidad para su ejecución.

Se exceptúa de este listado a los convenios específicos que se realizan con instituciones de derecho público, ya que se adjunta la certificación presupuestaria.

j) Informe de viabilidad Técnico y Financiero;

3.- En caso de Convenio de Cooperación Interinstitucional y Memorando de Entendimiento se requiere:

a) Instrumento constitutivo en el cual fue promulgada la institución, debidamente apostillado;

b) Nombramiento del Representante Legal, poder general/especial o documento que certifique su capacidad legal para suscribir Convenios, debidamente apostillado;

c) Para el caso de personas jurídicas, copia del pasaporte del representante legal, mandatario o delegado debidamente apostillado;

d) Copia o certificado de actividades económicas autorizadas de la institución, debidamente apostillado;

e) Documento que garantice el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones económicas o fiscales de la contraparte, debidamente apostillado (en caso de instituciones privadas);

f) Certificación Presupuestaria, Partida Presupuestaria y/o documento que garantice el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas, debidamente apostillado (en

caso de instituciones públicas);

g) Acta/s de reunión de negociación para posible Convenio; e,

h) Informe de viabilidad.

Artículo 10.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS:

El Convenio tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

a) **Comparecientes:** Descripción de las partes que suscribirán el Convenio.

b) **Marco Legal y Antecedentes:** Descripción de la normativa aplicable y cronología de los antecedentes que sustentan la suscripción del Convenio.

c) **Documentos Habilitantes:** Los detallados en el artículo 9.

d) **Objeto del Convenio:** Descripción de los acuerdos suscritos entre dos o más partes (Detalladas en el requerimiento).

e) **Obligaciones de las Partes:** Descripción de las responsabilidades y roles de cada una de las partes, (Detalladas en el requerimiento).

f) **Plazo de Ejecución:** Establecer el tiempo de ejecución el Convenio (máximo un año), especificando los plazos parciales o condicionales si los hubiere. No se suscribirán Convenios de ninguna especie a plazo indefinido o sin una determinación o condición objetiva de finalización.

En caso de requerir un plazo superior al año (1), estos deben ser justificados por el área requirente y aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

g) **Administrador del Convenio:** Los Convenios contarán con un Administrador que será designado por la máxima autoridad o su delegado.

h) **Comisión Técnica:** Será conformada con los funcionarios técnicos delegados por el Administrador de convenio a través del requerimiento de viabilidad, quienes trabajarán en conjunto con el Administrador del Convenio para la correcta ejecución del mismo.

i) **Inexistencia de Relación Laboral:** Se especificará que por la naturaleza de estos instrumentos, no se generará relación laboral tanto entre las partes, como con respecto a los trabajadores y/o servidores de cada una de ellas.

j) **Financiamiento del Convenio:** Especificar el monto total de recursos económicos que

el cumplimiento del Convenio requiera, especificando la parte que aportará tales recursos y la disponibilidad. Para Convenios Específicos se hará constar expresamente en caso de que el cumplimiento del instrumento no requiera erogación de recursos económicos.

k) Modificatoria o Adenda: Los tipos de Convenios detallados en este Reglamento, podrán ser modificados o reformados mediante un Convenio Modificatorio o una Adenda. Previo a cualquier reforma o modificación, el Administrador deberá elaborar un informe suscrito determinando la viabilidad de la suscripción del mismo. No se podrán modificar ni el objeto ni la resolución de costos con los cuales se realizó la suscripción inicial.

l) Propiedad intelectual: Las partes deberán comprometerse a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de ellas.

m) Difusión y publicidad: Se debe determinar la utilización controlada de emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio.

n) Confidencialidad y buen uso de la información: Se determinará el uso, restricciones y control de la información acorde a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

ñ) Terminación del Convenio: Se especificará las causales de terminación del Convenio y consecuente extinción de obligaciones propias o mutuas, se considerará las siguientes:

1. Unilateralmente por incumplimiento del objeto u obligaciones del Convenio.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Cumplimiento del objeto o las obligaciones.
4. Por otras causales de mutuo acuerdo de las partes.

o) Solución de controversias: El Convenio debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante su ejecución. Se incluirán mecanismos alternativos como la mediación, la cual estará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

p) Liquidación: Se deberá incluir un Acta de Liquidación y Ejecución para la terminación del Convenio, que deberá ser suscrita por las dos partes en caso de terminaciones de mutuo acuerdo. Al tratarse de terminaciones por finalización del plazo pactado, la liquidación será unilateralmente establecida por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

q) Domicilio y Comunicaciones: Se determinarán las direcciones físicas, electrónicas y de contacto telefónico personal e institucional para las comunicaciones entre las partes.

Artículo 11. - DE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DE LOS CONVENIOS:

Los Convenios contarán con un Administrador que serán designados y notificados por la máxima autoridad o su delegado de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) En caso de que la ejecución sea a nivel nacional (varias zonas), será designado el administrador de acuerdo a la naturaleza u objeto principal del convenio, el Director de Capacitación y Promoción de Servicios o el Director de Certificación de Personas. El Director que tenga bajo su responsabilidad el componente de menor ejecución será parte de la comisión técnica.

b) En caso de que el convenio se ejecute en una zona específica, será administrador el Director Zonal correspondiente.

c) En caso de Convenios Específicos que necesiten la elaboración de diseños curriculares, la Dirección de Diseño Pedagógico no podrá ser administrador. Sin embargo, será parte de la comisión técnica, de acuerdo a lo estipulado en el requerimiento de viabilidad.

d) En el caso de Convenios de Cooperación Interinstitucional relacionado a competencias técnicas, el Administrador será designado de acuerdo a la naturaleza y objeto principal del convenio, entre el Director de Capacitación y Promoción de Servicios, el Director de Certificación de Personas o Diseño Pedagógico.

e) La designación deberá estar explícitamente especificada en el requerimiento de viabilidad, y en la cláusula de administración del instrumento jurídico correspondiente.

f) Una vez suscrito el convenio se procederá con la notificación por escrito al Administrador y comisión técnica.

g) El Administrador, previo a ser sustituido, reemplazado o al desvincularse de la institución por la terminación de su contrato o nombramiento, deberá presentar al Subdirector Técnico su informe de gestión que incluirá las acciones realizadas como administrador. Además, deberá entregar el expediente físico y digital correspondiente.

h) En caso de ausencia definitiva, su reemplazo asumirá de inmediato las funciones y responsabilidades delegadas.

Artículo 12.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS:

La gestión para la suscripción del Convenio, podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado, donde se manifieste el interés y necesidad institucional de la suscripción de un Convenio. En cualquiera de los casos, se realizarán las reuniones técnicas necesarias entre la contraparte, el área requirente y posible Administrador del Convenio (Dirección Nacional o Zonal) y Comisión Técnica, con el fin de establecer los términos, obligaciones, compromisos y condiciones asumidos para el posible Convenio, de acuerdo a la planificación, procedimientos y normativa vigente del SECAP.

El proceso se aplicará conforme al Manual de Procesos vigente.

Artículo 13.- DE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS:

Todos los convenios que se suscriban físicamente, serán impresos con un mínimo de seis (6) ejemplares originales.

Una vez suscrito física o digitalmente el convenio, la dirección que suscriba el convenio dispondrá de un ejemplar para su archivo y socializará a:

- 1) La Dirección de Estudios, un ejemplar para su archivo.
- 2) La Dirección de Asesoría Jurídica, un ejemplar para su archivo.
- 3) La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, un ejemplar para reporte de inventario de convenios institucionales.
- 4) Al Administrador del Convenio dos ejemplares, un ejemplar para la contraparte y otro ejemplar para la correcta ejecución del mismo.

Artículo 14.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS:

El control y seguimiento estará dividido en tres áreas:

a) El Administrador: Será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones convenidas, asumir las acciones necesarias y resguardar los intereses institucionales, conforme a las disposiciones del Convenio, y a las demás atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Podrá ser sustituido en cualquier momento durante la ejecución del Convenio, sin que esto implique la modificación del mismo. Para ello, bastará la correspondiente notificación escrita dirigida a la contraparte.

Establecerá compromisos y definirá procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias, para la correcta ejecución del Convenio.

Presentará mensualmente a la Dirección de Estudios el reporte de avance de los Convenios. La Dirección de Estudios remitirá un informe con observaciones y recomendaciones a la Subdirección Técnica.

En cumplimiento a las causales establecidas en el artículo 10, literal ñ: Terminación del Convenio, el administrador procederá a realizar el Informe final de ejecución de Convenios, detallando las actividades y procesos realizados. Los informes deberán contar con los respaldos correspondientes, mismos que serán remitidos a la contraparte al momento de la notificación para el cierre del convenio.

De así requerirlo, con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de plazo del convenio y con obligaciones pendientes por cumplir, se procederá a realizar el Informe de Renovación o Ampliación del Convenio detallando las actividades y procesos realizados y pendientes. Los informes deberán contar con los respaldos correspondientes.

b) La Comisión Técnica: Elaborará los informes de ejecución parciales y finales, que serán aprobados por el administrador del convenio.

Además, será responsable de la vinculación entre la ejecución real y lo determinado en el convenio, dentro del sistema SISECAP.

c) La Dirección de Estudios: Será la encargada de la gestión de seguimiento y monitoreo de los Convenios. En caso de verificar incumplimientos o novedades, se notificará a la Subdirección Técnica, para que tome las acciones necesarias.

d) La Dirección de Evaluación: Será la encargada de realizar el seguimiento a los Convenios con el informe de evaluación de impacto de los procesos de capacitación y certificación, informe de evaluación a los procesos de capacitación y certificación; y, el informe de satisfacción de capacitación.

Artículo 15.- DE LAS MODIFICACIONES, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN:

El Administrador en conjunto con la Comisión Técnica realizará el Informe de renovación, ampliación o modificación del Convenio justificado, adjuntado la documentación necesaria de respaldo. Se podrá renovar, modificar o ampliar el instrumento legal, con un plazo mínimo de treinta (30) días previos al vencimiento. En caso de ser una ampliación de plazo ésta no podrá ser superior a un (1) año. El objeto del Convenio podrá ser modificado únicamente para ampliar la entrega de servicios que provee el SECAP, respetando el tarifario y el instructivo de negociación, en el convenio original.

No será necesario modificar el convenio en caso de remplazo del Administrador conforme lo indica el artículo 12 literal a), de este instrumento.

El proceso se aplicará conforme al Manual de Procesos vigente.

Artículo 16.- DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL CONVENIO:

El administrador del convenio notificará a la contraparte el cierre, indistintamente de su causal y adjuntará el informe final de ejecución.

La Dirección de Estudios emitirá la Ficha Técnica del Convenio de acuerdo al Manual de Procesos.

Todos los Convenios deberán ser liquidados mediante la suscripción de un Acta de Cierre y Liquidación una vez que se haya considerado cualquier numeral de la cláusula de terminación del convenio.

El contenido del Acta es:

- a) **Comparecientes:** Descripción de las o la parte/s que suscribirán el Acta.
- b) **Marco Legal y Antecedentes:** Descripción de la normativa aplicable y cronología de los antecedentes que sustentan la suscripción del Convenio.
- c) **Documentos Habilitantes:** Los detallados en el artículo 9, según corresponda.
- d) **Terminación del Convenio:** El detalle del cierre.
- e) **Notificación:** Detallar Nombres, fecha y hora de la notificación a la contraparte y pronunciamiento de ser el caso.
- f) **Liquidación Técnica:** Determinará lo establecido en el Informe Final de Ejecución del Convenio del Administrador del convenio.
- g) **Liquidación Financiera/ Económica:** Determinará lo establecido en el Informe Final de Ejecución del Convenio del Administrador del convenio.
- h) **Conclusión:** Determinará lo establecido en el Informe Final de Ejecución del Convenio del Administrador del convenio.
- i) **Del Incumplimiento:** Determinará lo establecido en el Informe Final de Ejecución del Convenio del Administrador del convenio. (De ser el caso).
- j) **Recomendación:** Determinará lo establecido en el Informe Final de Ejecución del Convenio del Administrador del convenio.

k) Aceptación: Determinará lo establecido en el Informe Final de Ejecución del Convenio del Administrador del convenio.

El proceso se aplicará conforme al Manual de Procesos vigente.

Artículo 17.- DE LAS PARTICULARIDADES DE LOS CONVENIOS:

1) Del Convenio Específico: Cuando de los informes técnicos se desprenda que la contraparte no cumplió, justificó, utilizó o devengó debidamente los recursos recibidos o transferidos por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional de conformidad con las cláusulas del Convenio, el Administrador informará de manera inmediata a la máxima autoridad o su delegado, quien dispondrá y remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se realicen las acciones legales en caso de cuentas por cobrar.

2) No se podrá suscribir un nuevo Convenio para renovar, ampliar o modificar aquel existente, mientras no se subsane o justifique legalmente, en debida forma las observaciones técnicas, económicas y/o legales pendientes, señaladas en el inciso anterior.

3) De existir la necesidad de desarrollar una actividad específica:

a) La elaboración de nuevos diseños curriculares se realizará previo a un análisis de pertinencia de la Dirección de Estudios, estrictamente para su ejecución en capacitaciones.

b) La ampliación o solicitud de levantamiento de un nuevo esquema de certificación disponible en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se realizará previo a un análisis de pertinencia de la Dirección de Estudios y la Dirección de Certificación de Personas.

4) En cuanto a los Convenios elaborados por la contraparte, el área requirente será la encargada de remitir el Proyecto de Convenio a la Dirección de Estudios, adjuntando los documentos habilitantes. La Dirección de Estudios elaborará el Informe de Viabilidad Técnico y Financiero que justifique la suscripción del convenio, mientras que la viabilidad legal se realizará mediante dictamen por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, previo a la suscripción o no del Convenio.

TÍTULO III CARTA DE COMPROMISO

Artículo 18.- GENERALIDADES REFERENTE A LA ELABORACIÓN DE CARTAS DE COMPROMISO:

El Área Requirente enviará la solicitud a la Subdirección Técnica para la aprobación de cartas de compromiso, quien solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del documento respectivo, y remitirá a la máxima autoridad o su delegado, para la respectiva firma.

Artículo 19.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

En caso de Carta de compromiso se requiere:

- a) Nombramiento del representante legal, poder general/especial o documento que certifique su capacidad legal para suscribir, y copia de cédula de identidad;
- b) Copia o certificado electrónico del Registro Único de Contribuyentes RUC y/o Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE);
- c) Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes IESS;
- d) Certificado Tributario de no adeudar al SRI.

Artículo 20.- CONTENIDO DE LAS CARTAS DE COMPROMISO:

Las Cartas de Compromiso, contendrán como mínimo:

- a) **Comparecientes:** Descripción de las partes que suscribirán la Carta.
- b) **Objetivo** y/o propósito de la Carta.
- c) **Aclaración:** Este instrumento no genera obligación alguna entre las partes.
- d) **Plazo:** Tiempo de vigencia máximo de tres (3) meses plazo.
- e) **Documentos Habilitantes:** Nombramiento del titular del SECAP, Nombramiento del titular de la contraparte.
- f) **Aceptación:** Declaración de aceptación de la propuesta entre las partes.
- g) **Terminación:** La misma terminará con la conclusión del plazo o con la suscripción de un Convenio Específico o contrato.

Artículo 21.- DE LA SOCIALIZACIÓN DE LA CARTA DE COMPROMISO:

Todas las Cartas de Compromiso que se suscriban físicamente, serán impresas en un

mínimo de 4 ejemplares originales.

Una vez suscrito física o digitalmente el convenio, la dirección que suscriba el convenio dispondrá de un ejemplar para su archivo y socializará a:

- 1) La Dirección de Asesoría Jurídica, un ejemplar para su archivo.
- 2) La Dirección de Estudios.
- 3) Al área requirente de la Carta de Compromiso dos ejemplares, uno para la contraparte y el otro para la correcta ejecución del mismo.

TÍTULO IV

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 22.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

En caso de Contrato de Prestación de Servicios se requiere:

- a) Para las personas jurídicas, entidades y/o sociedades establecidas acorde el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sean de derecho privado o público, presentar el Instrumento de su creación;
- b) Nombramiento del representante legal, poder general/especial o documento que certifique su capacidad legal para suscribir, y copia de cedula de identidad;
- c) Copia o certificado electrónico del Registro Único de Contribuyentes RUC y/o Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE);
- d) Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes IESS;
- e) Certificado Tributario de no adeudar al SRI;
- f) Acta/s de reunión de negociación para posible Contrato de prestación de servicios;
- g) Oficio de solicitud de la contraparte, (de ser el caso);
- h) Ficha de Viabilidad de Contrato de Prestación de Servicios;
- i) Informe de costos.

Artículo 23.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El Contrato de Prestación de Servicios tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

a) Comparecientes: Descripción de las partes que suscribirán el Contrato de Prestación de Servicios

b) Marco Legal y Antecedentes: Descripción de la normativa aplicable y cronología de los antecedentes que sustentan la suscripción del Contrato de prestación de servicios

c) Documentos Habilitantes: Los detallados en el artículo 23

d) Objeto y/o propósito del Contrato de prestación de servicios: Descripción de los acuerdos suscritos entre dos o más partes (Detalladas en el requerimiento).

e) Obligaciones de las Partes: Descripción de las responsabilidades y roles de cada una de las partes, (Detalladas en el requerimiento).

f) Plazo de Ejecución: Establece el tiempo de ejecución

g) Administrador del Contrato: Los Contratos de prestación de servicios contarán con un Administrador

h) Forma de Pago: Determinará la forma como se cancelarán las capacitaciones o certificaciones de competencias laborales.

i) Inexistencia de Relación Laboral: Se especificará que, por la naturaleza de estos instrumentos, no se generará relación laboral tanto entre las partes, como con respecto a los trabajadores y/o servidores de cada una de ellas.

j) Precio del Contrato: Especificar el monto total de recursos económicos que el cumplimiento del Contrato requiera.

k) Modificatoria, Ampliación o Reformas: Podrán ser modificados o reformados mediante un Contrato Modificatorio, con la excepción de costos que se negoció, los cuales no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia. Se podrá modificar o reformar el objeto para la ampliación de productos. Previo a cualquier reforma o modificación, deberá elaborarse el Informe de renovación, ampliación o modificación del Contrato.

l) Recepción del servicio: La recepción definitiva del objeto del contrato, se realizará a satisfacción de LA CONTRATANTE, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta

de Entrega – Recepción definitiva, suscrita por ambas partes, con lo cual se dejará constancia que todas las obligaciones han sido cumplidas.

m) Propiedad intelectual: Las partes deberán comprometerse a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de ellas.

n) Difusión y publicidad: Se debe determinar la utilización controlada de emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del instrumento.

ñ) Confidencialidad y buen uso de la información: Se determinará el uso, restricciones y control de la información acorde a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

o) Terminación del Contrato: Se especificará las causales de terminación del Contrato y consecuente extinción de obligaciones propias o mutuas; las que, se considerará las siguientes:

1. Unilateralmente por incumplimiento del objeto u obligaciones del Contrato.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Cumplimiento del objeto o las obligaciones.
4. Por otras causales de mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás que determina el contrato.

p) Tributos, Retenciones Y Gastos: La “CONTRATANTE”, efectuará al SECAP las retenciones que dispongan las leyes tributarias vigentes.

q) Solución de controversias: El Contrato debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante su ejecución. Se incluirán mecanismos alternativos como la mediación, la cual estará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

r) Liquidación: Se deberá incluir un Acta de Liquidación y Ejecución para la terminación del Contrato.

s) Domicilio y Comunicaciones: Se determinará las direcciones físicas, electrónicas y de contacto telefónico personal e institucional para las comunicaciones entre las partes.

Artículo 24.- DE LA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN:

En la vigencia del contrato el Administrador podrá solicitar de manera motivada, la

suscripción de un Contrato Modificatorio, para lo cual presentará el Informe de renovación, ampliación o modificación del Contrato.

Todos los Contratos que suscriba el SECAP deberán estipular la posibilidad de modificación del mismo, con la expresa excepción del objeto de los mismos, y la resolución de costos que se negoció.

No será necesario modificar el contrato en caso de reemplazo del Administrador.

Artículo 25.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS:

a) El Administrador: Será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones convenidas, asumir las acciones necesarias y resguardar los intereses institucionales, conforme a las disposiciones del Contrato, y a las demás atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Podrá establecer compromisos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias, para la correcta ejecución del Contrato.

Presentará el reporte de avance de los Contratos conforme a la obligación establecida en el contrato.

Una vez concluido el tiempo de ejecución o cumplidas las obligaciones estipuladas en el contrato, procederán a realizar el Informe Final de Ejecución de Contrato de Prestación de Servicios, detallando las actividades y procesos realizados. Los informes deberán contar con los respaldos correspondientes.

Podrá ser sustituido en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, sin que esto implique la modificación del mismo. Para ello, bastará la correspondiente notificación escrita dirigida a la contraparte.

Será el encargado de la gestión de suscripción, registro y vinculación en el sistema SISECAP, seguimiento, monitoreo y liquidación de los contratos.

b) La Dirección de Capacitación y Promoción de Servicios y la Dirección de Certificación:

Remitirán mensualmente un informe con el reporte del seguimiento de la ejecución de los contratos; además, en el caso de existir, las conclusiones y recomendaciones a la Subdirección Técnica y administradores.

En caso de verificar incumplimientos o novedades, se notificará inmediatamente al

Administrador y a la Subdirección Técnica, para que tomen las acciones necesarias.

c) La Dirección de Evaluación: Será la encargada de realizar el seguimiento a los Convenios con el informe de evaluación de impacto de los procesos de capacitación y certificación, informe de evaluación a los procesos de capacitación y certificación; y, el informe de satisfacción de capacitación.

Artículo 26. - DE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

1) El Contrato de prestación de servicios contará con un Administrador que constará en el instrumento, será administrador el Director de la Dirección que solicite el Contrato de prestación de servicios.

2) El Administrador, previo a ser sustituido, reemplazado o al desvincularse de la institución por la terminación de su contrato o nombramiento, deberá presentar al Subdirector Técnico su informe de gestión que incluirá las acciones realizadas como administrador, además deberá entregar el expediente físico y digital correspondiente.

3) En caso de ausencia definitiva, su reemplazo asumirá de inmediato las funciones y responsabilidades delegadas.

Artículo 27.- DE LA SOCIALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Todos los contratos que se suscriban físicamente, serán impresos en un mínimo de 4 ejemplares originales.

Una vez suscrito física o digitalmente el contrato, la dirección que suscriba el contrato dispondrá de un ejemplar para su archivo y socializará a:

- 1) La Dirección de Estudios, un ejemplar para su archivo.
- 2) La Dirección de Asesoría Jurídica, un ejemplar para su archivo.
- 3) Al Administrador del Convenio dos ejemplares, un ejemplar para la contraparte y otro ejemplar para la correcta ejecución del mismo. Una vez suscrito el contrato física o digitalmente, el Administrador dispondrá de un ejemplar para su archivo y socializará a:
- 4) La Dirección Capacitación y Promoción de Servicios, un ejemplar

Artículo 28.- DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL CONTRATO:

Todos los Contratos deberán ser liquidados mediante el Informe Final de Ejecución de Contrato de Prestación de Servicios elaborado por el administrador del Contrato.

El Informe Final de Ejecución de Contrato de Prestación de Servicios contendrá:

- a) Reporte del seguimiento y acompañamiento a la ejecución del curso: Detallará los antecedentes históricos y legales, con el resumen de las capacitaciones y certificaciones ejecutadas.
- b) Reporte de seguimiento académico: Se detallará los participantes que aprobaron los cursos, los ingresos y egresos realizados para la capacitación y certificaciones adjuntando la facturación correspondiente.
- c) Conclusiones: Es la información más relevante sobre los resultados y hallazgos del trabajo.
- d) Recomendaciones: Es la sugerencia que realiza el administrador.

No se podrá cerrar un contrato si existen cobros pendientes.

Artículo 29.- DE LOS CONTRATOS INTERNACIONALES:

En caso de que la contraparte remita un formato con características diferentes a las mencionadas en este reglamento, será objeto de revisión, en concordancia con la Disposición General tercera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para los Convenios con relación a bienes administrativos que no sean para ejecutar los servicios de capacitación y certificación de competencias laborales; intervendrá la Dirección Administrativa que elaborará y aprobará los informes de viabilidad y demás actos administrativos de justificación correspondientes. En ese contexto, se traslada las facultades dentro del procedimiento de suscripción de Convenios, únicamente en este ámbito, desde la Dirección de Estudios a la Dirección Administrativa.

SEGUNDA. - Para los Convenios con relación a contratación de pasantes o personas que no intervengan en la ejecución de los servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, intervendrá la Dirección de Administración de Talento Humano, que elaborará y aprobará los informes de viabilidad y demás actos administrativos de justificación correspondientes. En ese contexto, se traslada las facultades dentro del procedimiento de suscripción de Convenios, únicamente en este ámbito, desde la Dirección de Estudios a la Dirección de Administración de Talento Humano.

TERCERA. - Para la suscripción de convenios o instrumentos internacionales, la

Dirección Ejecutiva solicitará los documentos habilitantes que considere adecuados y equivalentes a los requisitos previstos en este Reglamento de acuerdo a la disponibilidad en el país sede de la contraparte.

CUARTA. - La Dirección de Tecnología de la información y Comunicación se encargará del mantenimiento y aprovisionamiento al SISECAP en relación a la información de los convenios y contratos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Tecnología de la información y Comunicación en el término de cinco (5) días, elaborará el cronograma para realizar la sistematización del proceso de convenios en el SISECAP.

SEGUNDA. – Para la gestión de convenios, la Dirección de Estudios, la Subdirección Técnica en conjunto con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; actualizarán los manuales y demás documentos necesarios para la correcta ejecución del presente Reglamento en un término de treinta (30) días.

TERCERA. – Para la gestión de contratos, la Dirección de Capacitación y Promoción de Servicios, Dirección de Certificación de Personas, Subdirección Técnica y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; Levantamiento realizarán los manuales y demás documentos necesarios para la correcta ejecución del presente Reglamento en un término de treinta (30) días.

CUARTA. - Se mantendrá los procesos, hasta la elaboración de los nuevos manuales y formatos, en un término de treinta (30) días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0011-R; además el artículo 1, numeral 5 y la disposición General Tercera, de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0072-R; y todas aquellas disposiciones concernientes que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, publique en el Registro Oficial y comunique el contenido del presente Reglamento a todos los servidores y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- SECAP-SECAP-2024-0197-M

Copia:

Señora Magíster
Mónica Catalina Feijoo Rivadeneira
Asesora 5

Señora Doctora
Gladys Oderay Jácome López
Abogado 3

Señorita Ingeniera
Lupita Micaela Jimenez Pineda
Analista de Investigación 2

Señor Abogado
Guido Fabian Vallejo Galarraga
Asesor 5

Señorita Ingeniera
María del Carmen Almachi Tasinchano
Analista de Desarrollo de Procesos Formativos y de Perfeccionamiento y Capacitación 1

Señora Licenciada
Gladys Alexandra Colem Ortíz
Asistente de Diseño y Contenido Pedagógico

Señor Ingeniero
Javier Alejandro Moreno Herrera
Director de Capacitación y Promoción de Servicios

Señora
Bella Carla Intriago Farias
Directora de Estudios

Señor Ingeniero
Jorge Xavier Sanz Marrero
Coordinador General Administrativo Financiero

fm/gj/wz/gv



firmado electrónicamente por:
JOHN XAVIER DE MORA
MONCAYO

RESOLUCIÓN Nro. SCE-DS-2024-42

Mgs. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de sus principios generales al *“Principio de Desconcentración”*, el cual señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica se creó a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que en la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de fecha 16 de mayo 2023, se ordenó: *“Con el fin de garantizar la protección a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, realícense las siguientes reformas: 1. Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: <Superintendencia de Control del*

Poder de Mercado> por: <Superintendencia de Competencia Económica>. 2. Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado> por: <Superintendente de Competencia Económica>”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que el objeto de la misma es: “(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”;

Que conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su ámbito comprende a todo ente que lleve a cabo, actual o potencialmente, actividades económicas, independientemente de su forma jurídica o modo de financiación; es decir, están sometidos a la presente Ley todos los operadores económicos, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas actual potencialmente, en todo o en parte del territorio nacional, así como aquellos que las realicen fuera del país en la medida en que éstas produzcan o puedan producir los efectos en el territorio ecuatoriano.;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que la Superintendencia tiene la facultad para asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia, a través de los mecanismos de prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso del poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las prácticas o conductas desleales y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determinan como atribuciones del Superintendente: “(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-056-2015, de 27 de agosto de 2015, la Superintendencia de Competencia Económica expidió el “*Instructivo Interno para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías y Normas Internas de la Superintendencia de Competencia Económica*”;

Que el artículo 3 del “*Instructivo Interno para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías y Normas Internas de la Superintendencia de Competencia Económica*” dispone el procedimiento para la elaboración de normativa interna, así como los insumos requeridos a la unidad requirente de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2019-062, de 25 de noviembre de 2019, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió expedir la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, en donde se establece su nueva estructura orgánica y desconcentrada; y, a través de la cual se deroga expresamente al anterior Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. SCPM-DS-22-2018, de 30 de agosto de 2018;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-25, de 16 de junio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica, delimitó el ámbito de acción geográfica de la Gestión Desconcentrada de la institución;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que con memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2024-090, de 25 de septiembre de 2024, signado con trámite SIGDO Nro. 291567, el Director Nacional de Control Procesal puso en conocimiento de la Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica el Formulario para Solicitud de Elaboración de Normativa, de 25 de septiembre de 2024 y su propuesta técnica, documentos aprobados por el Intendente General Técnico, con el objetivo de consolidar la Reforma la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-25; y,

Que es necesario reformar la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-25, con la finalidad de que se incorpore la factibilidad de traspaso de expedientes de investigación desde la Intendencia Regional a las Intendencias Nacionales para su sustanciación.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA INTEGRAL A LA RESOLUCIÓN Nro. SCPM-DS-2020-25, DE 16 DE JUNIO DE 2020

Artículo 1.- La Gestión Desconcentrada prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, se ejecutará a través de la Intendencia Regional, cuya sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de la presente Resolución, entiéndase al ámbito de la acción geográfica como la capacidad de actuación que tienen las Intendencias Nacionales y la Intendencia Regional en función de una determinada circunscripción territorial.

Artículo 2.- El ámbito de acción geográfica de las Intendencias Nacionales comprende todo el territorio ecuatoriano, incluso las provincias comprendidas en la Intendencia Regional, previa autorización de la Intendencia General Técnica.

Artículo 3.- El ámbito de acción geográfica de la Intendencia Regional comprenderá las provincias de: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos; no obstante, sin perjuicio de ello, la Intendencia General Técnica podrá disponer a las Intendencias Nacionales que ejerzan su ámbito de acción en las provincias comprendidas en la Intendencia Regional.

El conocimiento, tramitación, investigación y sustanciación de los procedimientos administrativos se determinará en razón del domicilio de los operadores económicos

investigados o denunciados, el mercado geográfico, o, el objeto de la investigación, sin perjuicio de que los efectos se produzcan o puedan producirse en otras provincias.

Artículo 4.- Las Intendencias Nacionales podrán solicitar a la Intendencia General Técnica el traspaso de expedientes de investigación, para el conocimiento y sustanciación de la Intendencia Regional, cuando cumpla al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. El mercado materia de investigación, comprenda al menos una de las siguientes provincias: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos;
- b. El domicilio de la mayoría de los operadores económicos investigados o denunciados se encuentre en las provincias de: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos; y/o,
- c. La recopilación de elementos probatorios y diligencias procesales deban ser realizados en las provincias de: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos.

Las solicitudes formuladas por las Intendencias de Investigación deberán estar acompañadas de un informe técnico de viabilidad del traspaso que establezca el estado del procedimiento administrativo, para conocimiento y aprobación de la Intendencia General Técnica; solicitud que podrá realizarse hasta antes de la emisión del informe de resultados.

Los expedientes administrativos objeto de traspaso conservarán la nomenclatura de identificación asignada por el órgano de investigación que abrió el expediente.

Artículo 5.- La Intendencia Regional podrá solicitar a la Intendencia General Técnica el traspaso de expedientes de investigación para el conocimiento y sustanciación de las Intendencias Nacionales hasta antes de la emisión del informe de resultados de la etapa de investigación dentro de su respectivo procedimiento; quien, a fin de fomentar la eficiencia y eficacia de la gestión de las investigaciones, y bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, podrá autorizarlo cuando concurren al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Que los operadores económicos investigados, tengan establecimientos en provincias fuera de su competencia geográfica; y/o
- b. Que la Intendencia Regional cuente con elementos suficientes que le permitan deducir, preliminarmente, que la participación de los operadores económicos investigados, individual o conjuntamente superen la cuota del 30% de los mercados analizados.

La Intendencia Regional adjuntará a su solicitud, un informe técnico de viabilidad del traspaso de la sustanciación del expediente a la Intendencia Nacional competente, donde se detallará el estado del procedimiento administrativo y la fecha de finalización de la etapa en la cual se encuentra.

Con el Informe técnico de viabilidad del traspaso, el Intendente General Técnico, analizará su procedencia, y de ser el caso lo autorizará, o, dispondrá que la Intendencia Regional continúe sustanciando el expediente de investigación

Los expedientes administrativos objetos de este traspaso conservarán la nomenclatura de identificación asignada por el órgano de investigación que abrió el expediente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Intendencia Regional tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la presente resolución para realizar el traspaso a las Intendencias Nacionales de los expedientes de las investigaciones que se encuentren sustanciando en la actualidad siempre que se cumplan los presupuestos determinados en el artículo 5 de ésta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Intendencia Regional y las Intendencias Nacionales coordinarán con Secretaría General el traspaso de expedientes en orden de sus competencias.

SEGUNDA.- Los(as) secretarios(as) sustanciadores(as) de los procedimientos de investigación, una vez recibidos los expedientes, emitirán un informe al Intendente Nacional competente, acerca del estado de recepción de los expedientes físicos y digitales en el término de tres (3) días contados a partir de la suscripción del acta de traspaso de los mismos; quien, de conocer la existencia de irregularidades que puedan afectar la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, pondrá en conocimiento inmediatamente a la Intendencia General Técnica de estas anomalías, con la finalidad de que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Derogar la Resolución No. SCPM-DS-2020-25, de 16 de junio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB institucional.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
HANS WILLI EHMIG
DILLON

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor de Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	 Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTESDEOCA
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN

RESOLUCIÓN Nro. SCE-DS-2024-43

Mgs. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el debido proceso es una obligación de: “(...) *toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.* (...)”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el principio de reserva de ley, señalando taxativamente los aspectos de la sociedad que pueden ser regulados a través de leyes ordinarias y orgánicas;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece respecto a los servidores públicos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al acto normativo de carácter administrativo como: “*(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala como competencia de las máximas autoridades de la administración pública: “*(...) [la] competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que la Superintendencia de [Competencia Económica] fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformativa de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformativa Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante de acción de personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-457-A, de 03 de septiembre de 2024, el magister Hans Willi Ehmig Dillon asumió formalmente sus funciones y prerrogativas como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como su objeto: *“(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económicos social, solidario y sostenible.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“(...) El proceso de investigación será de carácter reservado, excepto para las partes directamente involucradas, quienes podrán acceder al expediente y obtener copias de todos los documentos que lo integren, a excepción de la información confidencial.*

En la etapa de investigación preliminar, por ser previa al proceso de investigación, no habrá partes directamente involucradas, por lo que, el órgano de sustanciación deberá guardar reserva respecto de la existencia del procedimiento ante particulares o terceros, hasta el momento en que solicite explicaciones, en cuyo caso, las partes podrán acceder al expediente.

Para efectos de esta Ley, se entiende por parte directamente involucrada, parte involucrada o simplemente parte, a aquellos operadores económicos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: el que ha interpuesto una denuncia, los obligados a presentar explicaciones, y respecto de quienes se ha resuelto el inicio de un procedimiento de investigación. (...)”;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-056-2015, de 27 de agosto de 2015, la Superintendencia de Competencia Económica expidió el “*Instructivo Interno para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías y Normas Internas de la Superintendencia de Competencia Económica*”;

Que el artículo 3 del “*Instructivo Interno para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías y Normas Internas de la Superintendencia de Competencia Económica*” dispone el procedimiento para la elaboración de normativa interna, así como los insumos requeridos a la unidad requirente de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-12-2017, de 16 de marzo de 2017, la Superintendencia de Competencia Económica expidió el “*Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica*”;

Que el “*Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica*” ha sido reformado mediante resoluciones Nros: SCPM-DS-2019-64, de 03 de diciembre de 2019; SCPM-DS-2020-18, de 20 de abril de 2020; SCPM-DS-2020-20, de 04 de mayo de 2020; SCPM-DS-2021-01, de 04 de enero de 2021, SCPM-DS-2021-17, de 17 de mayo de 2021 y SCE-DS-2023-15 de 27 de octubre de 2023;

Que con memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2024-090, de 25 de septiembre de 2024, signado con trámite SIGDO Nro. 291567, el Director Nacional de Control Procesal puso en conocimiento de la Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica el Formulario para Solicitud de Elaboración de Normativa, de 25 de septiembre de 2024 y su propuesta técnica, documentos aprobados por el Intendente General Técnico, con el objetivo de consolidar la *Reforma Parcial al Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica*; y,

Que es necesario insertar en el “*Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica*”, los mecanismos de confidencialidad de datos de los servidores involucrados en la sustanciación de procesos administrativos sancionadores.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 1.- Agréguese a continuación del número 22 del artículo 3, lo siguiente:

“23. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Los datos personales de los servidores que intervengan dentro del procedimiento administrativo sancionador serán susceptibles de reserva, de manera especial, aquellos actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos suscritos por ellos. Esta disposición también rige sobre los servidores que actúen de manera temporal o específica dentro del procedimiento administrativo sancionador.

En ambos casos, la reserva de los datos personales será mientras transcurra la totalidad de la investigación, de conformidad al tercer inciso del artículo 56 de la LORCPM.

De la misma forma, la reserva no estará sujeta a interpretación y deberá ser dictaminada por la autoridad investigadora a través de providencia previa. Se encuentra prohibida, cualquier declaración posterior respecto de un evento de solicitud de información pública.

La confidencialidad de datos no aplicará a los funcionarios y secretarios de sustanciación que por su naturaleza deben mantener comunicación con los operadores económicos.”

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 41 del Instructivo, por lo siguiente:

“Art. 41.- METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE SUSTANCIACIÓN.- *La gestión procesal se desarrollará cronológicamente a través del Sistema de Gestión Procesal que permita el control procesal.*

La gestión procesal será determinada a partir de los manuales, guías y lineamientos emitidos para el efecto.”

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 82, lo siguiente:

“CAPÍTULO XIV DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE TIEMPOS Y DEL INICIO DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 83.- DE LA AMPLIACIÓN DE LOS TIEMPOS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.- *La intendencia nacional o intendencia regional a cargo del procedimiento administrativo sancionador, una vez que conceda la ampliación del tiempo para la investigación preliminar o del procedimiento de investigación, procederá a comunicar de manera inmediata a través de acto de simple administración a la Intendencia General Técnica y a la Dirección Nacional de Control Procesal. Exclusivamente se procederá a informar a estos órganos, del tiempo de la ampliación, sin mediar otra información que vulnere la reserva de la investigación.*

Art. 84.- DE LA INFORMACIÓN DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y DE LA FASE DE RESOLUCIÓN.- *La intendencia nacional o intendencia regional a cargo del procedimiento administrativo sancionador, una vez que inicie la investigación preliminar, el procedimiento de investigación o la fase de resolución, según sea el caso, procederá a informar a través de acto de simple administración a la Dirección Nacional de Control Procesal. En el caso del inicio de la fase de resolución, la Comisión de Resolución de Primera Instancia procederá a informar de dicho particular a la Dirección Nacional de Control Procesal. Cuando se trate de la investigación preliminar o el procedimiento de investigación, la información se remitirá exclusivamente al inicio formal de*

determinada fase, sin mediar otra información que vulnere la reserva de la investigación.”

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Encárguese de la socialización respecto de los cambios funcionales efectuados con la presenta resolución a la Dirección Nacional de Control Procesal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB institucional.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2024.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor de Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	 Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTESDEOCA
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0167**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7.*

Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Art. (...)- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 número 3 del citado Reglamento prevé: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)- 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56 ibídem establece: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General determina: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación,** con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.”*; (resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153 ejusdem establece: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos;(...)”*;
- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: *“**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906590 de 15 de mayo de 2018, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** los artículos 3 y 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR disponen: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** *La Asociación tendrá como objeto social principal VENTA DE PESCADO Y MARISCO (...)*”.- “**Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*” (...);
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-09144-OF de 01 de abril de 2024 este Organismo de Control comunica el inicio de control Estrategia Diagnóstico Situacional y solicitó a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR documentación entre la que constaba, informes respecto al cumplimiento del objeto social, con Memorando No. SEPS-SGD-SGE-2024-1002 de 11 de abril de 2024, Secretaría General informa que no existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental por parte de la organización;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-10078-OF de 10 de abril de 2024, este Organismo de Control realizó una insistencia a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR, solicitando que remita la información requerida, mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-2024-1306 de 21 de mayo de 2024, Secretaría General informa que no existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental por parte de la organización;
- Que,** de la revisión efectuada en la DINARDAP y página web del GAD Municipal del Cantón Portoviejo, se desprende que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR, no reporta información sobre bienes inmuebles; de la consulta a las bases de datos disponibles del Servicio de Rentas Internas, se observa que la organización, no ha reportado valores, respecto a los años 2020, 2021 y 2022;
- Que,** como resultado de la revisión efectuada por este Organismo de Control en fuentes internas y externas, se desprende que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, y que consta en el artículo 3 de su

Estatuto Social; y, no cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado; es así que los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dio a conocer a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-14187-OF de 23 de mayo de 2024;

Que, la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida, y al no contar con activos, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*; número 7) de la letra e) del artículo 57, que establece: *“(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: *“Art. (...) - A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”*; y artículo 55 que dispone: *“Art. 55.- Resolución de la Superintendencia. La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)”*; asimismo se atenderá lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, que precisa: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: *“(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos;(...)”*;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS

ASOACOSMAR ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se desprende que la Organización ha incumplido con su objeto social; y, luego del análisis correspondiente a dicha información y con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR con Registro Único de Contribuyentes No. 1391871945001 con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo 55 número 3); e innumerado primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y en atención a lo indicado en el artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR con Registro Único de Contribuyentes No. 1391871945001 extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MARCO ACOSTA MESÍAS ASOACOSMAR, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906590 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
01/08/2024 12:41:04



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.